

Al despacho informando que la curadora del niño L.D.L.G. dio respuesta en tiempo al libelo.

Socorro, 21 de diciembre de 2023.

Rosana Milena Monsalve Rincón
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00137-00.

Se admite la contestación de la demanda efectuada por la curadora del menor L.D.L.G.

En los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada por conducta concluyente a la accionada Mayra Alejandra Gómez Sánchez del auto admisorio del libelo, en consecuencia, se admite la respuesta allegada a través de mandatario.

De otra parte, las anteriores réplicas deben dirigirlas a los demás interesados, en cumplimiento de la carga que establece el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Queda en conocimiento de las partes lo informado por la Coordinadora -Grupo Administrativo y Financiero- del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Unidad Administrativa Regional Nororiente, en relación con el costo de la prueba pericial.

Se reconoce a la doctora Sandra Liliana Rondón Meneses, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 37.946.769 y portadora de la T.P. 128.701 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora Mayra Alejandra Gómez Sánchez en los términos del poder allegado al informativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9036abb7cb2b8bf400912cc46a06a7ae1da9162ede7be7f1be10fd01bba638**

Documento generado en 21/12/2023 11:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>